

En la página 13373, primera columna, apartado sexto «Procedimiento de recaudación», número uno, párrafo tercero, donde dice: «... por alguna de las causas mencionadas en el apartado cuarto de esta Resolución...», debe decir: «... por alguna de las causas mencionadas en el apartado quinto de esta Resolución...».

En la misma página, segunda columna, apartado séptimo «Intereses de demora», párrafo segundo, donde dice: «Dicho interés de demora se exigirá siempre que se dé alguno de los incumplimientos previstos en el apartado tercero de esta Resolución...», debe decir: «Dicho interés de demora se exigirá siempre que se dé alguno de los incumplimientos previstos en el apartado cuarto de esta Resolución...».

En la página 13375, segunda columna, apartado undécimo «Soportes de información», párrafo único, donde dice: «... y hasta la finalización del procedimiento de mecanización establecido en el apartado noveno...», debe decir: «... y hasta la finalización del procedimiento de mecanización establecido en el apartado décimo...».

En la misma página, segunda columna, apartado décimo «Instrumentos de control», letra a), donde dice: «... si el reintegro corresponde a un pago del ejercicio corriente, según el apartado c) de la regla 85 de la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos», debe decir: «... si el reintegro corresponde a un pago del ejercicio corriente, según la disposición adicional única de la Orden de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado».

Justificación: La corrección propuesta se efectúa, sobre el texto publicado, como consecuencia de la derogación de la regla 85 de la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos de 1986, operada a través de la precitada Orden de 1 de febrero de 1996.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9850** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de enero de 1996.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de enero de 1996, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

### ANEXO

#### Normas anuladas en el mes de enero

Código	Título
UNE 1 031 75 1R	Dibujos técnicos. Perspectiva caballera. Perspectiva axonométrica.
UNE 1 043 51	Dibujos. Simplificaciones para los pequeños dibujos.
UNE 19 021 91	Tubos y piezas especiales y accesorios de fundición dúctil para canalizaciones con presión.
UNE 20 334 91 (1) 1R	Conductos para instalaciones eléctricas. Condiciones generales.
UNE 20 370 74	Equipos de calefacción por cables eléctricos de caldeo instalados en los suelos o forjados de hormigón. Condiciones de seguridad.
UNE 20 598 78 (1)	Servicios móviles (radiocomunicaciones). Comunicaciones secretas: Definiciones suplementarias.
UNE 20 629 82 (14)	Conectores para frecuencias hasta 3 MHz. Conectores múltiples montados en tarjetas impresas con separación de contactos y terminales según cuadrícula de 2,54 milímetros.
UNE 20 652 80	Reglas de conducta en relación con los riesgos inherentes al manejo de equipos electrónicos y otros de técnicas análogas.
UNE 20 670 82 (1)	Conmutadores de presión. Normas generales y métodos de medida.
UNE 20 670 82 (2)	Conmutadores de presión. Reglas generales para la redacción de especificaciones relativas a los conmutadores de presión múltiples.
UNE 20 670 82 (3)	Conmutadores de presión. Conmutadores de presión múltiples.
UNE 34 015 59 (1)	Jugo de naranja natural.
UNE 34 015 60 (2)	Jugo de naranja concentrado.
UNE 34 016 60 (1)	Jugo de limón natural.
UNE 34 016 60 (2)	Jugo de limón concentrado.
UNE 34 018 57	Zumo de uva.
UNE 34 019 59 (1)	Jugo de tomate natural.
UNE 34 020 61 (1)	Jugo de manzana natural.
UNE 34 024 60 (1)	Jugo de albaricoque natural.

**9851** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas Europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida

a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre;

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los proyectos de normas europeas (prEN) que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.